

Recurso de Revisión:

2571/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02571/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El uno de julio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00629/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, FORMATO DE DEUDA PUBLICA Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)

SEGUNDO. El día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para dar respuesta a su solicitud de información se había ampliado por siete días hábiles más.

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta, a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE ADJUNTO LA INFORMACIÓN."

Para tal efecto adjuntó los archivos electrónicos denominados *DGP0116.pdf*, *DGP0216.pdf*, *DGP0316.pdf*, *DGP0416.pdf*, *DGP0516.pdf*, y *DEUDA PUBLICA.pdf*, de los que se advierte el Diario General de Pólizas de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis y la deuda pública correspondiente al mes de mayo del año en curso, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes.

CUARTO. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el ahora Recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"SE SOLICITARON LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, FORMATO DE DEUDA PUBLICA Y DIARIO GENERAL DE POLIZAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"SOLO ESTAN PROPORCIONANDO LOS DIARIOS GENERALES DE POLIZA DE ENERO A MAYO DE 2016 Y LA DEUDA PUBLICA DE MAYO DE 2016, PERO HAGO LA ACLARACION QUE LOS DIARIOS NO ESTAN COMPLETOS YA QUE NO SE APRECIAN LAS CUENTAS O PARTIDAS AFECTADAS, SIVERIFICAN UNA TERCERA PARTE DE LA HOJA AL INICIO VIENE EN BLANCO. POR LO QUE SOLICITO PROPORCIONEN NUEVAMENTE LOS DIARIOS GENERALES DE POLIZAS DE LOS MESES DE ENERO A MAYO DE 2016 Y ANTES DE PROPORCIONARLOS VERIFIQUEN QUE SE ENCUENTREN COMPLETOS. QUE PROPORCIONEN EL FORMATO DE DEUDA PUBLICA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO CON EL DETALLE ADJUNTO DE COMO SE ENCUENTRA INTEGRADA. Y QUE PROPORCIONEN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016, YA QUE NO PROPORCIONARON LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02571/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

SEXTO. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su respectivo Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

OCTAVO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

NOVENO. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue pronunciada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue referido en el Resultando Primero del presente instrumento revisor, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado, le entregara las notas a los estados financieros,

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

formato de deuda pública y diario general de pólizas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

En respuesta el Sujeto Obligado hizo entrega de los diarios generales de póliza de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciséis, así como del documento que contiene el monto de la deuda pública del 1 al 31 de mayo de dos mil dieciséis.

Para mayor proveer, se inserta únicamente la primera hoja del diario de póliza del mes de enero, ello a manera ejemplificativa, y a efecto de que se observe como fue que el Sujeto Obligado entregó parte de la información solicitada.

Recurso de Revisión:

2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

VALLE DE CHALCO 0122

MVC-041108-C40
CRONO GENERAL DE POLIZAS

No. Hoja: 2

Fecha de emisión: 07/07/2016

No. de Poliza: D-1 Anu: 01

Estado de la poliza: A

No. de Contrato:

Fecha de la poliza: 01/01/2016

Captura: CONTABLE

RIN CTA SCTA SSCTA SSXCTA SSXCTA REF CONCEPTO DEBE HABER

10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,300.00	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,300.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	14,007.71	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	14,007.71
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	29,449.96	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	29,449.96
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	13,439.38	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	13,439.38
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45

VALLE DE CHALCO 0122

MVC-041108-C40
CRONO GENERAL DE POLIZAS

No. Hoja: 2

Fecha de emisión: 07/07/2016

10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	26,599.93	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	26,599.93
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	12,062.45	0.00
10 PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERL.	0.00	12,062.45

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así también se procede a insertar el documento que contiene el monto de la deuda pública del 1 al 31 de mayo de dos mil quince.

Nombre del Ente Público: MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD				
DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2016				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución y/o Acreedor	Deuda al inicio del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	12,990,598.83	LUMINARIAS		
Instituciones de Crédito				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros	12,990,598.83	Varías Contratistas	4,659,357.28	
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	100,000,000.00	BANDERAS	98,974,297.57	98,913,298.71
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales				
Deuda Bilateral				
Títulos y Valores				
Arrendamientos Financieros				
Subtotal Largo Plazo				
Otros Pasivos			104,827,565.80	104,448,242.21
Total Deuda y Otros Pasivos			201,801,863.27	203,361,540.92

En tal contexto, el recurrente interpuso recurso de revisión expresando como razones o motivos de inconformidad que solo le están proporcionando los diarios generales de póliza de enero a mayo de 2016 y la deuda pública de mayo de 2016, pero hace la aclaración que los diarios no están completos ya que no se aprecian las cuentas o partidas afectadas, además de que una tercera parte de la hoja al inicio viene en blanco, razón por la cual de nueva cuenta solicita se le proporcionen los diarios generales de pólizas de los meses de enero a mayo de 2016, además el formato de deuda pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo con el detalle adjunto de cómo se encuentra integrada y las notas a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, ya que no se le proporcione la información solicitada.

En ese orden de ideas, es menester señalar que respecto del recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señaló en el cuerpo de sus razones o motivos de inconformidad de manera textual que *... "SOLO ESTAN PROPORCIONANDO... LA DEUDA PUBLICA DE MAYO DE 2016, ... QUE PROPORCIONEN EL FORMATO DE DEUDA PUBLICA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO CON EL DETALLE ADJUNTO DE COMO SE ENCUENTRA INTEGRADA."* (Sic); los cuales devienen inoperantes en virtud de que los mismos no fueron requeridos en la solicitud primigenia, sino únicamente se solicitó el formato de deuda pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y no así con el detalle adjunto de cómo se cuenta integrada constituyendo lo que jurídicamente se entiende como una *plus petitio*, es decir, una petición más allá de lo originalmente solicitado.

En efecto, se dice lo anterior en virtud de que dentro del mismo acto impugnado se advierte una solicitud adicional planteada por el recurrente consistente en

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obtener el detalle adjunto de cómo se encuentra integrada la deuda pública; lo cual como se advirtió con antelación no había sido solicitado en un principio.

Esto es así, en razón de que al no haber sido requerido en la solicitud primigenia la información relativa el detalle adjunto de cómo se encuentra integrada la deuda pública, de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo, del año en curso, el Sujeto Obligado proporcionó únicamente, como fue requerido en un inicio, el documento donde consta la deuda pública, del mes de mayo de dos mil dieciséis y por ende, no estaba constreñido a proporcionar la deuda pública de los meses señalados, con el detalle adjunto de cómo se encuentra integrada, ya que, se insiste, este no fue solicitado por el recurrente, sino que fue una solicitud que derivó de la respuesta proporcionada; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente, más aún debe advertirse que el Sujeto Obligado efectivamente se pronunció parcialmente sobre la información primeramente solicitada.¹

Aunado a lo antes señalado, tenemos que el propio recurrente reconoce que respecto a la deuda pública del 2016, sí se le proporcionó la información del mes de mayo del año en curso, además de que respecto a ésta no se inconformó, motivo por el cual dicho rubro queda firme ante la falta de impugnación en específico, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no controvertir la misma.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar los actos reclamados ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Así también, no debe pasar desapercibido que, si bien es cierto, de la literalidad de la solicitud de información se advierte que el recurrente solicitó textualmente *"FORMATO DE DEUDA PÚBLICA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"* no menos cierto lo es, que al hablar de formato nos encontramos en presencia de un documento en blanco, y no así de lo que realmente requiere el solicitante que en este caso es la deuda pública de los meses aludidos, por ello, este Órgano Garante determinó que a lo que se refiere al recurrente es al documento donde conste la deuda pública de enero a abril de dos mil dieciséis y no así a un formato.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante advierte que las razones o motivos de inconformidad señalados, devienen parcialmente fundados por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Inicialmente es preciso señalar que de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado se advierte que éste no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al remitir los archivos electrónicos de respuesta incompletos, presupone que cuenta con la información solicitada de los meses requeridos; máxime que como se verá más adelante tiene la obligación de generar la información e integrarla a los informes mensuales ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por lo que, el análisis en específico de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar dicho estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia, puesto que se infiere que al haber existido un pronunciamiento en sentido afirmativo por parte del Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

éste cuenta con la información solicitada, por lo tanto se reitera se obvia la naturaleza jurídica de la misma; información a la cual le reviste el carácter de pública, y que además se encuentra vinculada con las obligaciones de transparencia común, en términos de los artículos 3, fracción XI, 4, 7, 23, fracción IV, 24, fracción XVIII y 92, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales serán materia de análisis en líneas siguientes.

En esa virtud, se precisa que el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios en sus artículos 349, 350 y 351, señalan textualmente, en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"Sección Tercera

***De la Información Contable,
Presupuestal y Financiera***

Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto."

(Énfasis añadido)

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el Sujeto Obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del Municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización del Municipio que corresponda, la información patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente la Tesorería Municipal presenta para su análisis al OSFEM, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción XI, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

***XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas;*

Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

...

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

...

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

...

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

...

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas."

(Énfasis Añadido)

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda.

Es facultad del Presidente Municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por el artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

En esa virtud, es dable concluir que los informes mensuales deben ser elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad

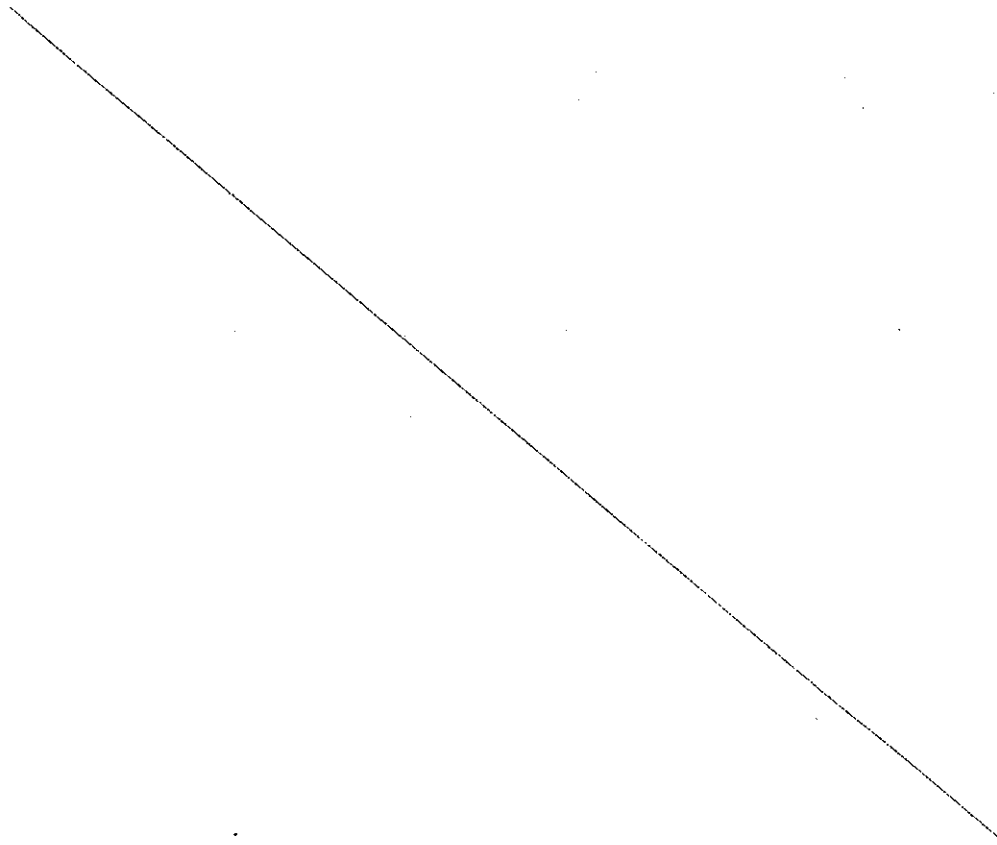
Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que le confiere el artículo 8, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;”

Así, de los referidos Lineamientos -publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx- se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:





Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática. Archivo txt.

Lo anterior, nos permite concluir que quien integra los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización, son los Tesoreros Municipales, el cual es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: Disco 1: Información Patrimonial -contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; Disco 2: Información presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua; Disco 3: Información de Obra Pública; Disco 4: Información de Nómina; Disco 5: Imágenes digitalizadas; y Disco 6: Información de Evaluación Programática, Archivo.

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 1:

"Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico

Auditor (Archivo txt)

...

1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);

...

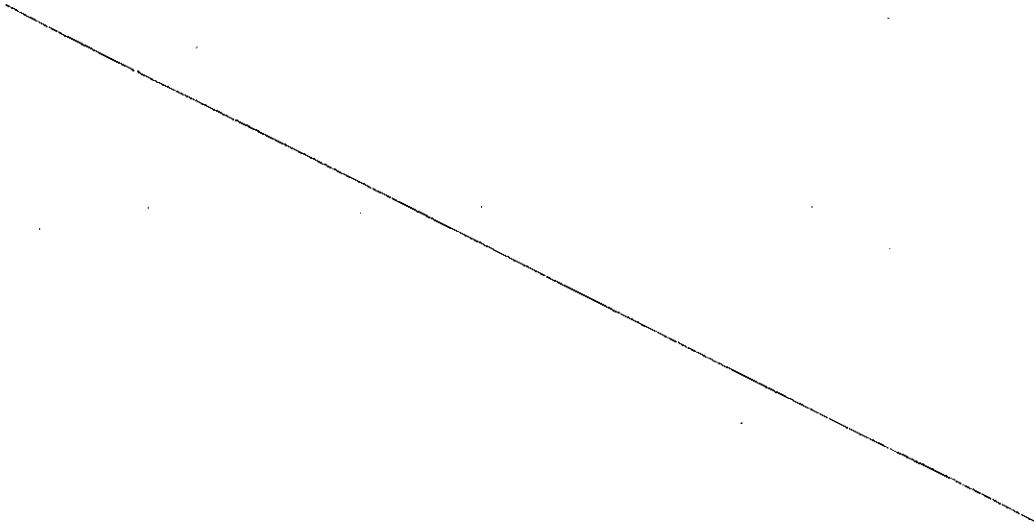
1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);

...

1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:





Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19	20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A
21	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
22	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE PÓLIZAS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
23	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "SI Y SIEMPRE"	1, 3, 6 Y 15	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
24	ARCHIVOS XML INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
25	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
26	REPORTE DE COBRANZA MENSUAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
27	REPORTE DE COBRANZA DIARIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
28	DIARIO DE INGRESOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 de Valle de Chalco Solidaridad, en su artículo 39 enuncia cuáles son las dependencias que integran la estructura municipal, tal como se aprecia a continuación:

"Gobierno Solidario

I. Secretario del H. Ayuntamiento;

II. Tesorero Municipal;

III. Contralor Municipal;

(Énfasis añadido)

Además que, dentro de dicho Bando, se especifican cuáles son las funciones de cada una de estas dependencias, de las cuales se resaltan las que son materia de estudio:

"Sección Primera

De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 46.- Desempeñará las siguientes funciones:

...

Tesorería Municipal

Artículo 47.- Es la Dependencia responsable de coordinar, implementar, impulsar, aumentar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales; así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos anual aprobado; manteniendo al día los estados financieros de la Hacienda Pública Municipal y deberá actuar siempre con un alto nivel de probidad y honestidad en su encargo, 31 conforme a las atribuciones y facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 95 y demás ordenamientos administrativos aplicables, así mismo propondrá al H. Ayuntamiento, la realización de mecanismos, métodos, sistemas, estrategias y campañas que permitan eficientar, motivar e incrementar la recaudación fiscal, aprovechando el marco legal que

promueve; oportunidades, consideraciones y beneficios de descuento, respetando la Ley y el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; como una acción de regularización fiscal.

..."

De la interpretación al precepto legal en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento del Valle de Chalco Solidaridad, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, quien tiene el deber de integrar para su glosa ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales y anuales para la cuenta pública.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal; en el caso que nos ocupa, el de Valle de Chalco Solidaridad, tienen el deber de generar y presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos; razón por la que se concluye que la información solicitada por el recurrente relativa a las notas a los estados financieros, deuda pública y diario general de pólizas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra comprendida en el informe mensual que contiene el disco 1, y es información pública.

En efecto, la información solicitada por el recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 4, 7, 23, fracción IV, 24, fracción XVIII y 92, fracciones XXV y XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública que el Sujeto Obligado posee y administra, la cual además está directamente vinculada con la aplicación

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

y destino de los recursos públicos; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los

poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;"

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

...

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la información entregada por el Sujeto Obligado a través de la respuesta impugnada, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en atención a que aquél entregó únicamente los diarios generales de póliza de enero a mayo de 2016 -pero de manera incompleta- ya que no se aprecian las cuentas o partidas afectadas, además de que una tercera parte de la hoja al inicio viene en blanco, y la deuda pública de mayo de 2016, faltando en consecuencia los diarios generales de póliza completos de los meses de enero a mayo de 2016, la deuda pública, de los meses de enero a abril de 2016, y las notas a los estados financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016.

En esa virtud, relativo a que el Sujeto Obligado entregó únicamente los diarios generales de póliza de enero a mayo de 2016, según el dicho del recurrente -de manera incompleta-, este Instituto infiere que de conformidad con el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2016, la parte que se

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

suprimió o en su caso se pretendió testar por el Sujeto Obligado, es la relativa a una cuenta contable y no así a una cuenta bancaria, por tanto no debió ser eliminada, del Diario General de Pólizas de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año en curso.

En efecto, el Sujeto Obligado remitió la información relativa a este punto, de la siguiente manera:

VALLE DE CHALCO 0122

MVC-941108-C40
DIARIO GENERAL DE POLIZAS

No. Hoja: 1
Fecha de emisión: 07/07/2016

No. de Poliza: D 1 Mes: 01						Fecha de la poliza: 01/01/2016		
Status de la poliza: C A						Captura: CONTABIL		
No. de Contrato:						D E B E H A B E R		
REN	CTA	SCTA	SSSCTA	SSSCTA	REF	CONCEPTO		
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	32,300.00	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	32,300.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	14,907.71	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	14,907.71
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	29,449.96	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	29,449.96
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	13,439.56	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	13,439.56
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	26,599.93	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	26,599.93
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	12,062.45	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	12,062.45
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	26,599.93	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	26,599.93
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	12,062.45	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	12,062.45
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	26,599.93	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	26,599.93
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	12,062.45	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	12,062.45
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	26,599.93	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	26,599.93
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	12,062.45	0.00
						1 D PRESUPUESTO COMPROMETIDO NOMINA 1a QNA. DE ENERO 2016 PERS.	0.00	12,062.45

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado eliminó la parte relativa a los rubros REN, CTA, SCTA, SSSCTA, SSSCTA REF, los cuales como se mencionó se infiere corresponden a una cuenta contable, que no debió haber sido eliminada.

Corroborar lo anterior, el contenido del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y

Municipios del Estado de México 2016, el cual específicamente en su página 386, señala, lo siguiente:

3 de mayo de 2016

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 389

Para la integración de las cuentas de egresos, las cuales contienen la clave programática se muestran los niveles que habrá de utilizarse para tal fin:

CUENTA CONTABLE					
5100	-00	-00	-00 00 00 00 00 00 00	-0000	CUENTA DE MAYOR
					NUMERO DE DEPENDENCIA GENERAL
					NUMERO DE LAS DEPENDENCIA
					ADMINISTRATIVA AUXILIAR
					FIN. FUNCION, SUBFUNCION, PROGRAMA
					PRESUPUESTADO, SUBPROGRAMA,
					PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
					(CLAVE PROGRAMATICA)
					NATURALEZA DEL GASTO

No obstante lo anterior, se precisa que en caso de que los rubros eliminados por el Sujeto Obligado, contengan información relativa a cuentas bancarias, y por ende no sean parte de la cuenta contable, es dable ordenar su entrega en versión pública, con su respectivo Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

En conclusión, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega en versión pública de las notas a los estados financieros, los diarios generales de póliza, de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis, y el documento donde conste la deuda pública de enero a abril de dos mil dieciséis, en términos del Considerando CUARTO siguiente.

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Versión Pública. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que las notas a los estados financieros, deuda pública y los diarios generales de póliza, de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis, de las cuales se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se supriman los datos personales y toda aquella información relacionada con la vida privada tanto de los particulares como de los servidores públicos.

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ..."

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso...”

...

“Artículo 4.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes...”

...

“Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley...”

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial..."

...

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como

información pública...”

(Énfasis Añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley.

De este modo, la documentación que se ordena su entrega puede contener datos susceptibles de ser clasificados, tal es el caso de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas -interbancarias- (CLABES), como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Al respecto, el Pleno de este Instituto se ha pronunciado que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta,

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, tanto el número de cuenta bancario como la clave bancaria estandarizada es información confidencial que debe ser clasificada, toda vez que como se prevé en el artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refiere a información privada y a los datos concernientes a una persona física o jurídico colectiva que lo identifica y lo hace identificable.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Aunado a lo anterior, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal

efecto deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia dé estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, fracción VIII y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, a lo que al efecto dispongan los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:	2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; para lo cual se insiste deberá emitir el Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Éste Organismo Garante advierte que y por ello, son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente al Sujeto Obligado, por lo cual se ordena haga entrega en versión pública de las notas a los estados financieros, de los diarios generales de póliza de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis, y la deuda pública de los meses de enero a abril de dos mil dieciséis.

De lo antes expuesto se concluye, que ante lo fundado de la razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle que entregue las documentales mediante las cuales se satisfaga el derecho de acceso a la información ejercitado por la recurrente; en atención a que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00629/VACHASO/IP/2016, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** y haga entrega en versión pública, vía **SAIMEX**, de:

- Las notas a los estados financieros y de los diarios generales de póliza de los meses de enero a mayo de dos mil dieciséis.
- Documento donde conste la deuda pública de los meses de enero a abril de dos mil dieciséis.

Para tal efecto, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 2571/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosales
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

34
msc
GHA